Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L G.- A.S

DICTAMEN N°...786.....

REF: E4-2024-7182-Ae S/ Proyecto de Decreto p/ Aprobar refinanciación deuda Banco de la Nación Argentina- Monto a erogar U$S 6.682.599

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO:

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto a la medida propiciada en el Proyecto de Decreto final (e-parte 9) por el cual se aprueba la refinanciación del saldo de la deuda con el Banco de la Nación Argentina, producto de la cuota insoluta con vencimiento el 17 de julio de 2024, neto de intereses punitorios, que a dicha fecha ascienden a la suma de Dólares Estadounidenses seis millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos noventa y nueve (U$S 6.682.599) la que será actualizada a la fecha de su efectiva contabilización, concernientes a la obra "Segundo Acueducto del Interior" por parte de Constructora OAS LTDA -Brasil-, la que cuenta con financiamiento del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social -BNDES-, cuyas condiciones particulares se detallan en Nota Nº353/24 del Directorio del Banco de la Nación Argentina.

I.- De las constancias de las actuaciones se observa la intervención de las áreas competentes. Así, a través de la Dirección de Crédito Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas se eleva anteproyecto de Decreto inicial adjuntando Nota 353/24 el Banco de la Nación Argentina.

En e-parte 4 se agrega Dictamen del área legal del Ministerio de Hacienda estimando procedente la suscripción del instrumento.

En e-parte 6 se encuentra agregado opinión vertida por Contaduría General de la Provincia del Chaco, informando que no surgen

apreciaciones técnicas que formular al Proyecto de Decreto adjunto y en e-parte 7 interviene Subsecretaría de Hacienda.

En e-parte 10 obra el correspondiente aval del titular de la cartera ministerial.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141° y el artículo 3 inciso c) de la Ley N° 1092 -A.

Al respecto cabe mencionar que el Artículo N° 90 de la Ley N° 1092- A dispone que: "*El Poder Ejecutivo queda facultado a realizar o autorizar operaciones, celebrar acuerdos o suscribir contratos para reestructurar la deuda pública de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, los plazos o los intereses de las operaciones originales y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por ley*".

Estos extremos se observan cumplidos en autos dado que la operación que se pretende refinanciar se encuentra autorizada mediante Ley N°1885-F que en el art. 1° reza: " Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer crédito con el Banco Nacional do Desenvolvimiento (BNDES) de la República Federativa de Brasil hasta la suma de Dólares Estadounidenses ciento setenta y nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y ocho con veintinueve centavos (U$S 179.894.778,29), en las condiciones establecidas en la Carta AEX N° 2010/0054, carta de intención aprobada por la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y que formará parte de la oferta presentada por Constructora OAS Ltda. Supercemento SAIC Rovella Carranza SA, Unión Transitoria de Empresas (UTE), adjudicataria de la obra "Segundo Acueducto para el Interior del Chaco", Licitación Pública Internacional N° 001/2009 - Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente SAMEEP Provincia del Chaco, República Argentina."

Asimismo, mediante el art. 4° de la norma se autoriza al Ejecutivo a ceder en garantía la coparticipación. La norma expresa: " *Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el régimen Transitorio de Fuente Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley Nacional 23.548 conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" -Ley Nacional 25.570, o el que en el futuro lo sustituya, con el fin de garantizar las*

operaciones que se autorizan por los artículos 1° y 2°, incluyendo la retención automática para el pago de los servicios pertinentes".

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos, advirtiéndose antecedentes que han seguido la misma metodología y operatoria según Dictamen de esta A.G.G. N°834/23 antecediendo al Decreto N°2330/23 como así también Dictamen N°226/24, intervención de Fiscalía de Estado mediante Dictamen N°101/24 dando lugar con posterioridad al Decreto 660/24.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

L.G.- A.S

Justamente los acontecimientos económicos por los cuales ha transitado nuestra provincia hace necesarias la implementación de políticas que aplicadas en el tiempo redunden en claro beneficio de todos los integrantes de la sociedad.

Por otro lado, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, (e-parte 6), corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este órgano asesor reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

19 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO